



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 237 -2024-GRSM/GR

Moyobamba, 19 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº **001-2024528729** que contiene el Memorando Nº 1123-2024-GRSM/GRPyP, Informe Técnico Nº 04-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, Informe Legal Nº 012-2024-GRSM/DIREPRO/AL, Informe Técnico Nº 146-2024-GRSM/GRPyP/SGDI, Informe Legal Nº 406-2024-GRSM/ORAL y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 60 de la Constitución Política del Perú establece que: *"El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal"*. Y en su artículo 191 señala: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";* asimismo, en su artículo 192, establece: *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 3. Administrar sus bienes y rentas. 4. Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad. (...) 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional"*;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe: **Artículo 5:** *La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.* **Artículo 8:** *La gestión de los gobiernos regionales se rige por los siguientes principios: 5. Eficacia. - Los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento. 6. Eficiencia: La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos"*;

Que, el Artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG); establece que la Ley Nº 27444 contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Estableciendo como su finalidad, el de: establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los





Resolución Ejecutiva Regional

N° 237 -2024-GRSM/GR

derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del TUO de la LPAGA<, dispone: *“Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”*;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM – Decreto Supremo que: *“Establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes”*, en su artículo 1 dispone: *“Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente cautela que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo”*; y, en su artículo 2 prescribe: *“El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. La Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano”*;

Asimismo, el artículo 10 del referido cuerpo legal, establece: *“Para efectos de lo establecido en el presente dispositivo, se entiende por “Actividades Comerciales”, la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las Entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad, y que generalmente se brinda en condiciones de competencia con el sector privado”*;

Que, el literal a) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2022-GRSM/GRPyP-SGDI *“Lineamientos para la Formulación, Modificación y/o Actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos del Gobierno Regional San Martín”* (en adelante, la Directiva), precisa que, *“el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE: Es un Documento de gestión descriptivo y de sistematización normativa, que consolida todos los servicios que no son prestados en exclusividad, estableciendo requisitos, costos y difusión debida, y es aprobado conforme a lo dispuesto en el numeral 43.4 del artículo 43 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y teniendo como máximo fundamento lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”*;

Que, el apartado 7.1.2.1 del numeral 7.1.2 de la Directiva señala que: *“Los Órganos, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional San Martín, responsables de la prestación del servicio no exclusivo, son quienes propondrán la inclusión de uno o más servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional. La misma que deberán presentar formalmente con la siguiente información: ▪ Informe Técnico, que sustente el costo y la incorporación en concordancia con el marco normativo vigente del servicio no exclusivo a incluir en el TUSNE del Gobierno Regional San Martín. ▪ Informe Legal sobre que verifique la legalidad de*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 237 -2024-GRSM/GR

la incorporación de los nuevos servicios no exclusivos a incluir. ▪ Determinación de los Costos por cada servicio según el cuadro establecido en numeral 7.3. ▪ Los servicios no exclusivos a incluir deberán estar en marco al Formato del Anexo N° 01”;

Bajo ese contexto, mediante Informe Técnico N° 04-2024-GRSM/DIREPRO/DIPDPE de fecha 05 de junio de 2024, la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, concluye y recomienda: **Conclusión:** “(...) esta Dirección opina favorablemente a la incorporación de tres (3) Servicios No Exclusivos: Ovas Embrionadas de Trucha, Alevines de Trucha, y Carne de Pescado: Entera y eviscerada; en el Texto Único de Servicios No Exclusivos correspondientes a la Dirección Regional de la Producción, perteneciente al Gobierno Regional San Martín, conforme el detalle de los Anexos N° 1 por cada servicio a incorporar del presente informe”. **Recomendación:** “Se recomienda a su Dirección Regional, previa opinión de la Oficina de Planeamiento Sectorial (OPS) y la Oficina de Asesoría Legal (OAL), remitir a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el presente informe técnico, la propuesta de incorporación de servicios no exclusivos y todos sus antecedentes, para que sea derivada a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, en virtud del numeral 7.1.4.1. de la Directiva N° 001-2022- GRSM/GRPyP-SGDI, "Lineamientos para la formulación, modificación y/o actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos del Gobierno Regional San Martín", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 409-2023-GRSM-GR”;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2024-GRSM/DIREPRO/AL de fecha 13 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción concluye: “Por las consideraciones expuestas en el presente informe y estando a lo informado técnicamente por las áreas competentes de la Dirección Regional de la Producción San Martín, se concluye que los tres (3) Servicios No Exclusivos: Ovas Embrionadas de Trucha, Alevines de Trucha y Carne de Trucha: Entera y Eviscerada materia de inclusión en el en el Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE del Gobierno Regional San Martín, se encuentran aptos para dicho fin, sin contar con impedimento legal para ello”;

Así los hechos, mediante Informe Técnico N° 146-2024-GRSM/GRPyP/SGDI de fecha 02 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, concluye: “En atención a lo expuesto, esta Sub Gerencia ha podido verificar que la propuesta de servicios no exclusivos a ser incorporados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Gobierno Regional San Martín, a cargo de la Dirección Regional de Producción, cumple con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2022-GRSM/GRPyP-SGDI – “Lineamientos para la formulación, modificación y/o actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos del Gobierno Regional San Martín”, por lo que se adjunta el TUSNE modificado para su revisión y aprobación”;

Sobre el particular, corresponde precisar que los apartados 7.1.4.1 y 7.1.4.2 de la Directiva señalan que la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, revisará y analizará el expediente sobre propuesta de formulación, modificación y/o actualización de los servicios no exclusivos, quien, al no identificar observación, emitirá informe técnico con opinión favorable y proseguirá con la remisión del proyecto a la Oficina Regional de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 406-2024-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina: “-Favorablemente por la incorporación de tres (3) servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Gobierno Regional San Martín, a cargo de la Dirección Regional de Producción. (...)”;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 237 -2024-GRSM/GR

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín y sus modificatorias; y, con las visaciones del Director de la Dirección Regional de la Producción San Martín, Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **INCORPORACIÓN** de tres (3) servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Gobierno Regional San Martín, a cargo de la Dirección Regional de Producción, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, la distribución de la incorporación de los tres (3) servicios no exclusivos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Gobierno Regional San Martín, a cargo de la Dirección Regional de Producción, a través de la Oficina de Trámite Documentario y gestionar su publicación de manera obligatoria en la sección de Instrumentos de Gestión y Resoluciones Ejecutivas Regionales del Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.1.6.1 de la Directiva N° 001-2022-GRSM/GRPyP-SGDI.

Regístrese, Comuníquese y Cómplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grindel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL

